

IMPUESTO A LA VENTA DE GASOLINAS EN PLANTA

DECRETO LEGISLATIVO Nº 155

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política del Estado, por Ley Nº 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos para legislar, entre otros, en materia tributaria;

Que corresponde al Estado asumir el pago de los subsidios que se establezca;

Que es necesario establecer el mecanismo para restituir a PETROPERU el monto de las obligaciones de pago que asumió por disposición del Decreto Supremo Nº 059-81; así como de proporcionarle fondos para eventuales reintegros futuros a las empresas que realizan el servicio público de transporte urbano de pasajeros en ómnibus;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1º.— Créase un Impuesto a las ventas de gasolinas en Planta de PETROPERU, que se cobrará en la misma forma y oportunidad que el "Impuesto Fiscal" e "Impuesto al Rodaje" a las gasolinas, que será retenido por PETROPERU para incorporarlo directamente a sus ingresos presupuestales, y que será administrado por la Dirección General de Contribuciones.

Artículo 2º.— Dicho impuesto se calculará aplicando la tasa de 6% sobre el valor de venta de las gasolinas.

Sólo para efectos del impuesto creado por el presente Decreto Legislativo, se entenderá como valor de Venta el precio Ex-Planta sin incluir el "Impuesto Fiscal", "Impuesto a los Bienes y Servicios" ni "Impuesto al Rodaje" ni ningún otro tributo.

Artículo 3º.— Las disposiciones del presente Decreto Legislativo, entrarán en vigencia, en la fecha en que se efectúe un nuevo reajuste de precios de las gasolinas.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, Ministro de Energía y Minas.